

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
La Fedataria que suscribe DA FE que la copia
fotostática que antecede es igual a su original el que fue
tenido a la vista.
Socabaya

08 AGO. 2013

Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipe - Peru

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 332 -2013-MDS

Socabaya, 08 de agosto de 2013

VISTOS:

El Informe Legal N° 268-2013-MDS/A-GM-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, recaído en la Mediante Hoja de Coordinación N° 116-2013-OOPR/DC-GDUR-MDS, de la Unidad de Obras Privadas y Defensa; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 194°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración.

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 116-2013-OOPR/DC-GDUR-MDS, la encargada de la Oficina de Obras Privadas y Defensa Civil, solicita "Nulidad de Oficio de las Resoluciones Gerenciales y/o Resoluciones Jefaturales, contenidas en los Expedientes de Procedimiento Administrativo Sancionador, adjuntos", expedientes que cuentan con notificaciones de cargo, sustentando su pedido en el Informe N° 052-2013-JCOL-OOPR/DC-GDUR-MDS del Asistente Administrativo y lo señalado por la Oficina de Ejecución Coactiva en su Hoja de Coordinación N° 008-2012-OEC/MDS, en donde hace notar que no se ha podido ubicar la dirección de los infractores.

Que, teniendo en cuenta lo que establece el Artículo 21° de la Ley 27444, modificado por D.L. 1029: que la notificación se hará de manera personal en el domicilio del administrado que conste en el expediente, en el acto de la notificación debe de hacerse constar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia.

Que, mediante Informe N° 052-2013-JCOL-OOPR/DC-GDUR-MDS, se remite las siguientes Multas Administrativas impuestas por la GDUR, indicando que no es posible iniciar el procedimiento de Ejecución Coactiva:

Administrado	Defecto materia de Nulidad
Rubén Cusi Cutipa	Resolución Gerencial 189-2012-OOPR/DC-MDS Jefatural Mal Notificada
Víctor Albino Calle Rodríguez	Resolución Jefatural 176 -2012-GDUR-MDS que declara infundado el recurso de reconsideración está Mal Notificada
Felicitas Roque Martínez	Resoluciones Jefaturales 195- -2011-GDUR-MDS Y 195-2012-OOPT/DC-MDS son Mal Notificada
Elfri José Ortiz Talavera	Resolución Gerencial 295-2011-GDUR-MDS Mal Notificada

Que, sin embargo revisando las Notificaciones de Cargo que dieron origen a las resoluciones cuya notificación se hayan viciadas, se aprecia que la Notificación de Cargo N° 1474 y la Resolución Jefatural Obras Privadas y Defensa Civil N° 189-2012-OOPR/DC-MDS emitidas a Rubén V. Cusi Cutipa, adolecen del vicio de su notificación, por lo que al haberse emitido Resoluciones Gerenciales en base a estos actos mal efectuados, conducen a su nulidad.

Que, por otro lado las Notificaciones realizadas en las siguientes Resoluciones: Resolución Jefatural Obras Privadas y Defensa Civil N° 176-2012-OOPR/DC-MDS que declara infundado el recurso de reconsideración emitida a Víctor Albino Calle Rodríguez, está Mal Notificada; la Resolución Gerencial Desarrollo Urbano y Rural N° 195-2011-GDUR-MDS y Resolución Jefatural Obras Privadas y Defensa Civil N° 195-2012-OOPR/DC-MDS emitida a Felicitas Roque Martínez; y la Resolución Gerencial Nro 295-2011-GDUR-MDS emitida a Elfri José Ortiz Talavera adolecen del mismo defecto, "mal notificadas" lo que acarrearía que las misma sean nulas pues nunca surtieron el efecto jurídico deseado, que el administrado tenga conocimiento de la sanción impuesta, y pueda ejercer su derecho de defensa.

Que, la nulidad, en Derecho es, una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto judicial deje de desplegar sus efectos jurídicos, retro trayéndose al momento de su celebración. Para que una norma o acto sean nulos se requiere de una declaración de nulidad,

expresa o tácita y que el vicio que lo afecta sea coexistente a la celebración del mismo. Tiene por fundamento, proteger intereses que resultan vulnerados por no cumplirse las prescripciones legales al celebrarse un acto jurídico o dictarse una norma, acto administrativo o judicial.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo III y IV de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la finalidad de dicha Norma es establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública de manera que se proteja el interés general, y garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"; por lo que las "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades...", las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias".

Que, al existir en los Expedientes de Procedimiento Administrativo Sancionador, errores insubsanables, que ameritan que sean declarados nulos, teniendo en cuenta el artículo 10 de la Ley 27444 que establece como causales de Nulidad, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez. En consecuencia puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando estos hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público esto en aplicación del artículo 202 de la Ley N° 27444, debiendo de ser declarada por funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida en este caso al que emitió.

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos (Inc. 202.3. de la Ley 27444). No habiendo sucedido tal hecho por cuanto los mismo no han sido válidamente notificados ni siquiera "conocidos" por los administrados en tal sentido estos no han quedado consentidos, por lo que estando dentro del plazo de ley, se pueden declarar NULOS por el superior jerárquico por tratarse de errores insubsanables, que solo la autoridad superior puede anular; en sede administrativa, por cuanto los Actos Administrativos (de notificación) emitidos, aún no han quedado firmes (consentidos).

Que, la nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro. (Numeral 12.1 de la Ley 27444) esto es al momento en que se efectuó el hecho materia de nulidad "la notificación defectuosa de la Notificación de Cargo N° 1474 y la Resolución Jefatural N° 189-2012-OOPR/DC-MDS emitidas a Rubén Cosi Cutipa, por adolecer de vicio en su notificación, por lo que acarrear la nulidad de todos los actos posteriores.

Que, del acto de notificación de las Resoluciones: Resoluciones Jefaturales Obras Privadas y Defensa Civil N° 176-2012-OOPR/DC-MDS emitida a Víctor Albino Calle Rodríguez, Resolución Gerencial Desarrollo Urbano y Rural 195-2011-GDUR-MDS y Resolución Jefatural Obras Privadas y Defensa Civil N° 195-2012-OOPR/DC-MDS emitida a la Felicita Roque Martínez; y la Resolución Gerencial Desarrollo Urbano y Rural Nro 295-2011-GDUR-MDS emitida a Elfrí José Ortiz Talavera, adolecen del mismo defecto "mal notificadas", debiendo de retrotraerse el procedimiento sancionador hasta el momento en que se efectuó el hecho que generó la nulidad.

Que, por otro lado, de los hechos especificados en los Expedientes de Procedimiento Administrativo Sancionador, hacen presumir la existencia de posibles infracciones a las disposiciones Municipales, por lo que se debe ordenar la iniciación de una investigación a fin de determinar las responsabilidades administrativas y las identificaciones exactas de los administrados; y, sus respectivas direcciones domiciliarias, debiendo tener cuidado al identificar los nombres de los administrados infractores, todo esto a efecto de poder notificarlos válidamente por las supuestas infracciones cometidas, una vez se haya tipificado de manera correcta dicha conducta por acción u omisión.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 233 numerales 233.1 y 233.2 de la Ley N° 27444 respecto a la Prescripción de los procedimientos administrativo, "la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro años"; por lo que, "El cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó, ... siendo esto así en el presente caso se encuentra dentro del plazo para recalificar la infracción y reiniciar el proceso sancionador desde el momento de la notificación de los cargos", todo esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 235, inc. 3 del dispositivo legal acotado.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio del acto de notificación de la

MINISTERIO DE JUSTICIA
La Fedataria que suscribe DA FE, que la copia
fotostática que antecede es igual a su original el que se
tiene a la vista.
08 AGO. 2013
Socabaya



Notificación de Cargos N° 1474 de fecha 20 de abril del 2012 y de la Resolución Jefatural Obras Privadas y Defensa Civil Jefatural N° 189-2012-OOPR/DC-MDS de fecha 06 de julio del 2012, emitidas al administrado RUBEN V. COSI CUTIPA, retrotrayendo el proceso administrativo sancionador al momento de la notificación de Cargos.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Obras Privadas inicie el procedimiento administrativo sancionador con el fin de determinar las infracciones administrativas cometidas por el administrado Ruben V. Cosi Cutipa previamente identificando con sus respectiva dirección domiciliaria, a efecto de poder ser notificado válidamente.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio del acto de notificación de la Resolución Jefatural Obras Privadas y Defensa Civil N° 176-2012-OOPR/DC-MDS de fecha 28 de junio del 2012 emitidas al administrado VICTOR ALBINO CALLE RODRIGUEZ, retrotrayendo el proceso administrativo sancionador al momento de la notificación de la respectiva Resolución Jefatural.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR la Nulidad de Oficio del acto de notificación de la Resolución Gerencial Desarrollo Urbano y Rural N° 195-2011-GDUR-MDS de fecha 29 de setiembre del 2011, la Resolución Jefatural Obras Privadas y Defensa Civil N° 195-2012-OOPR/DC-MDS de fecha 10 de julio del 2012 y de los actos posteriores, emitidos a la administrada FELICITAS ROQUE MARTINEZ, retrotrayendo el proceso administrativo sancionador al momento de la notificación de la primera de las nombradas.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR la Nulidad de Oficio del acto de notificación de la Resolución Gerencial Desarrollo Urbano y Rural N° 295-2011-GDUR-MDS de fecha 09 de diciembre del 2011, emitida a ELFRI JOSÉ ORTIZ TALAVERA, retrotrayendo el proceso administrativo sancionador al momento de la notificación de la respectiva Resolución Gerencial.

ARTICULO SEXTO: REMITIR los expedientes a la Unidad de Obras Privadas y Defensa Civil, para que inicie el procedimiento administrativo al administrado Ruben V. Cosi Cutipa y proceda a notificar correctamente las resoluciones mencionadas en el Artículo Tercero, Cuarto y Quinto de la presente resolución.

ARTICULO SETIMO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal inicie las acciones administrativas tendientes a determinar las responsabilidades a que hubiera lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados y a las áreas pertinentes, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Abog. Katherine O. Chávez Benjailes
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Wulber Mendoza Aparicio
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

En fe del día 08 de Agosto del 2012 que la copia

de la presente resolución es enviada a la Gerencia Municipal el que

se da fe. 08 AGO 2012

Ing. Wulber Mendoza Aparicio

Abog. Katherine O. Chávez Benjailes

Secretaria General